

**SECRETARÍA
LEGAL Y TÉCNICA
DE LA PRESIDENCIA
DE LA NACIÓN**

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

**Unidad Tesorería y
Unidad Compras, Suministro e
Infraestructura**

**Fondo Rotatorio
Y Cajas Chicas
(Emergencia)**

Informe de Auditoría N° 4/2020

Unidad de Auditoría Interna

BUENOS AIRES – OCTUBRE 2020



INFORME EJECUTIVO

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
Dirección General de Administración
Unidad Tesorería y Unidad Compras, Suministro e Infraestructura.
Fondo Rotatorio y Cajas Chicas (Emergencia)

INFORME EJECUTIVO

OBJETO

El presente Informe Ejecutivo tiene por objeto presentar en forma sintética los resultados de la auditoría practicada sobre el grado de cumplimiento de la acción a cargo de la Dirección General de Administración referente a compatibilizar, evaluar y llevar a cabo los distintos requerimientos de las dependencias del organismo vinculados con la adquisición y contratación de bienes y servicios de la Secretaría. Puntualmente en lo que respecta a la gestión de compras efectuadas a través del Régimen de Fondo Rotatorio y Cajas Chicas del Organismo.

El examen se realizó de acuerdo con las Normas de Auditoría Interna Gubernamental contenidas en la Resolución SIGEN N° 152/02, en el marco de las facultades delegadas en la Unidad de Auditoría Interna por la Ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus normas reglamentarias y complementarias.

Las tareas de auditoría se desarrollaron entre el 02/06/20 y el 31/08/20, comprendiendo el período auditado 01/01/2019 al 31/12/2019.

Con fecha 29 de septiembre del corriente, mediante nota NO-2020-65380383-APN-UAI#SLYT esta Unidad de Auditoría Interna puso a consideración de la Dirección General de Administración, las observaciones descriptas en el Informe Analítico. Mediante nota NO-2020-67147114-APN-DGA#SLYT, el auditado emitió su opinión, la que es incorporada en el Informe Analítico.

RESUMEN OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES MÁS RELEVANTES

A continuación se exponen las principales observaciones surgidas como resultado de las actividades desarrolladas, las que se presentan con mayor grado de detalle en el Informe Analítico:

- En el 66,67% de los expedientes (**detallados en el [Anexo a la Observación N° 1.1](#)**) no obra la justificación ni las razones de urgencia tenidas en miras por la autoridad administrativa para autorizar gastos bajo un procedimiento de excepción como es el Régimen de Fondos Rotatorios, especialmente en aquellos casos que no son situaciones imprevistas, sino planificables con la debida anticipación para realizar un proceso licitatorio.

Al respecto, la mera referencia a la premura en el trámite, resulta insuficiente para tener por satisfecho este recaudo, en tanto no se expone detalladamente las razones que

impidieron encauzar el gasto dentro del régimen general de compras y contrataciones del Estado.

- En el 44,44% (**conforme [Anexo a la Observación N° 1.2](#)**) de los expedientes relevados, se detectó que las áreas requirentes en oportunidad de solicitar la provisión de bienes o servicios, omiten indicar fecha de entrega del bien y/o plazo para el cumplimiento de la prestación del servicio solicitado.
- De las tareas de auditoría realizadas, se detectó la continuidad en la prestación de servicios una vez finalizada la orden de compra, cuyos pagos (**detallados en el [Anexo a la Observación N° 2](#)**) fueron cancelados con cargo al Fondo Rotatorio, representando el 27,78% de la muestra canalizados por el régimen de Fondo rotatorio y el 4,17% por Caja Chica.
- Se detectaron casos en los cuales el importe abonado por Fondo Rotatorio resulta superior al establecido en la orden de compra inmediatamente anterior, tratándose además del mismo proveedor. Sobre el particular se aprecia que la solución adoptada se aparta de los criterios fijados por la Procuración del Tesoro de la Nación, por cuanto admite excepcionalmente la posibilidad de reconocer servicios por fuera de las Órdenes de Compra vigentes sobre la base de la teoría del enriquecimiento sin causa, aunque solo en la medida del empobrecimiento, es decir el costo del bien o el servicio y no el lucro. Cabe advertir además, que la posibilidad de reconocer mayores costos al proveedor requiere la existencia de un contrato vigente (arg. art. 13 Decreto N° 1023/01 y art. 96 Decreto N° 1030/2016).
- Se observó la falta de una planificación adecuada en materia de compras y contrataciones, ya que se canalizaron por vía excepcional del fondo rotatorio, situaciones que debieron preverse dentro el régimen del Decreto N° 1023/01 y sus normas reglamentarias y complementarias. Ello obedece a la demora del inicio de las nuevas contrataciones y a los tiempos ociosos en sus trámites.
- Se verificó que en los expedientes relevados (**detallados en el [Anexo de la Observación N° 2](#)**) no obran -en ningún caso- informes técnicos que se expidan sobre la razonabilidad de la cotización y su correspondencia con los valores de plaza, tomado como válido el presupuesto que realiza el proveedor.
- En el 44,44% de los expedientes relevados en la muestra (**detallados en el [Anexo a la Observación N° 7.1](#)**) no obra incorporada la constancia que acredite la solicitud de cotización a proveedores. De esta forma no se puede verificar la existencia de la comunicación y en su caso si las mismas fueron notificadas en igual fecha conforme lo previsto en el punto 23 del Procedimiento de compras por Fondo Rotatorio informado por el área,
- Asimismo, en el 50% de los expedientes (**detallados en el [Anexo a la Observación N° 7.2](#)**) no obran los medios por los que se recibieron las cotizaciones remitidas por los proveedores a fin de verificar, fecha cierta de recepción de los presupuestos.
- En la totalidad de los expedientes de comisiones de servicios (100%) que integran la muestra, (**detallados en el [Anexo a la Observación N° 13](#)**) no obra incorporado, el

acto administrativo que autoriza el gasto, en cumplimiento de la exigencia prevista en el apartado 2.1.4.2 de la Resolución 225/2018 de la SH.

- No existen manuales de procedimiento actualizados de acuerdo a la normativa vigente, a través del cual se establezcan en forma clara y sencilla, la totalidad de los procedimientos, circuitos administrativos y sistemas de control aplicables a las tramitaciones vinculadas con la gestión del fondo rotario.

Asimismo, y de acuerdo a las inconsistencias detectadas, esta Unidad de Auditoría Interna propicia, como Oportunidad de Mejora, ponderar la necesidad de sistematizar los procedimientos de rendiciones de cuenta de Fondo Rotatorio y Cajas Chicas a efectos de generar una estructura normativa coherente y actualizada que facilite el control interno.

En este mismo sentido, y teniendo en cuenta la competencia específica de la Dirección de Contabilidad y Finanzas, tendiente a *“asistir en el control de todo lo relativo a las rendiciones de cuentas de cajas chicas y fondos rotatorios”*, se considera relevante disponer la asignación formal de funciones a un área específica, tendiente al efectivo control en la aplicación de la normativa existente al respecto, procurando su intervención previa en los actos relacionados a la administración de fondos rotatorios y la verificación de las rendiciones desde la faz numérico contable y la evaluación de las mismas.

(Ref.F.PRO.2).

CONCLUSIÓN

Como consecuencia de las tareas realizadas por este órgano auditor, surge que la administración y gestión del Fondo Rotatorio y Cajas Chicas en el ámbito de la Secretaría Legal y Técnica resulta razonable, excepto por las observaciones que se detallan en el apartado 8 de presente informe.

A partir de ello, se estima necesario implementar las medidas correctivas y recomendaciones formuladas en el apartado “Observaciones” a los fines de fortalecer los procesos de control interno en la administración y gestión del Fondo Rotatorio y Cajas Chicas.

En el mismo andamiaje, será del caso instrumentar las oportunidades de mejora señaladas en el apartado 9.

En este sentido, cabe tener presente la excepcionalidad del régimen auditado (art. 81 Decreto 1344/2007 Reglamentario de la Ley 24.156), circunstancia que lleva a extremar los recaudos de las actividades vinculadas con la administración de los Fondos Rotatorios.